



Libertad y Orden

**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

Bogotá,

**MT- 1350 – 2 – 7341 del 12 de febrero de 2008**

Señor  
**CARLOS ZULUAGA**  
*Carlitos1103@yahoo.es*

Asunto: Transporte  
Tarjeta de operación vehículos Servicio Mixto

Respetado señor:

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud de fecha 31 de diciembre de 2007, mediante la cual solicita información sobre la obligación de portar la Tarjeta de Operación en los vehículos vinculados en la modalidad de Transporte Automotor Mixto. Esta Asesoría Jurídica, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, señala lo siguiente:

La Ley 336 de 1996 “*Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte*” determina:

**ARTÍCULO 26.** *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

El decreto 175 de 2001, contempla:

**ARTÍCULO 46.- DEFINICION.** *La tarjeta de operación es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte mixto bajo la responsabilidad de una empresa, de acuerdo con los servicios a esta autorizados y/o registrados.*

**ARTÍCULO 51.- OBLIGACION DE GESTIONARLA.** *Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de su parque automotor y de entregarlas oportunamente a sus propietarios, debiendo solicitar su renovación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento. ...*

**ARTÍCULO 52.- OBLIGACION DE PORTARLA.** *El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite.*

CARLOS ZULUAGA

El Decreto 3366 de 2003, "Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos". Señala:

**Artículo 12.** *Serán sancionadas las empresas de transporte público colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, municipal o distrital, con multa de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que incurran en las siguientes infracciones:*

... c) *Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.*

**Artículo 16.** *Serán sancionados los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital, o municipal, con multa de uno (1) a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que incurran en las siguientes infracciones:*

... e) *No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.*

**Artículo 52.** *De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

... 5. **Transporte público terrestre automotor mixto**

5.1. *Tarjeta de operación. ...*

Finalmente, el Decreto 4190 del 29 de Octubre de 2007, "Por el cual se establece el procedimiento para otorgar el permiso de prestación del servicio público de Transporte Terrestre Automotor Mixto", expedido con ocasión al fallo de fecha 24 de agosto de 2006, emitido por el Consejo de Estado, que declaró la nulidad de los artículos 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Decreto 175 de 2001, estipula mediante artículo transitorio:

*Artículo 17. Transitorio. Las empresas de transporte mixto que obtuvieron Certificado de Registro de Recorridos Mixtos en vigencia de los artículos 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Decreto 175 de 2001, podrán continuar transitoriamente prestando el servicio hasta tanto la autoridad competente agote el procedimiento de adjudicación de las zonas de operación en los términos del Capítulo Segundo del presente decreto.*

Por lo anteriormente expuesto, no es permitido que los vehículos de servicio público vinculados en la modalidad Mixto circulen sin tarjeta de operación, debido a que la norma contempla un término prudencial de dos meses, previo al vencimiento de su vigencia, para su expedición; de otra parte, la tarjeta de operación es el documento que soporta la operación del transporte, se incurre en una contravención de transporte consagrada en el decreto 3366 del 2003, tanto

*CARLOS ZULUAGA*

para la empresa como para el propietario y a la fecha, las empresas que venían prestando el servicio pueden continuar prestándolo transitoriamente hasta tanto la autoridad competente agote el procedimiento de adjudicación de las zonas de operación. De tal manera que este documento de transporte se expide por el término de dos años conforme al Decreto 175 de 2001, en el evento de adelantarse el concurso público de asignación de servicios antes de los dos años, se tomará la decisión correspondiente.

Cordialmente:

**ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica